



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03571.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 16 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: disconformidad con la facturación emitida por ##### SA con fecha posterior a la baja y solicita expresamente la anulación de un importe de 499.13€ que le está reclamando #####, así como su exclusión de los ficheros de solvencia patrimonial.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada en sus alegaciones iniciales se oponía a la **reclamación** e indicaba que había procedido a tramitar un abono de 373,51€ (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a las cuotas cobradas desde el 12 de febrero de 2020 (fecha en la cual se localiza la petición de baja de los Servicios), hasta el 27 de junio de 2020, así como a la Penalización Descuento con Permanencia cobrada el 27 de febrero de 2020 y al Cargo por devolución de recibos cobrado el 19 de junio de 2020, cantidad que será descontada del importe pendiente de pago que presenta la Cuenta Cliente ##### de la que era titular la parte reclamante.

Por otro lado, aclaraban que no correspondía la devolución del Cargo por Instalación de Fibra cobrado el 27 de junio de 2020, ya que al haber sido instalados los Servicios estaba fuera del periodo de desistimiento y ##### tenía un importe pendiente de pago que asciende a 134,33€ (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a la factura emitida en julio de 2020.

Posteriormente, ##### modificó su petición y en sus últimas alegaciones en escrito indica que, tal como se había indicado en la fecha del 27 de abril de 2021, se efectuó un abono de importe 364,80 euros (impuestos indirectos incluidos) para anular parte del importe pendiente de pago de las facturas emitidas en fecha marzo a julio de 2020, pero dicho abono y por error en sistemas, no se descontó del importe pendiente de pago, sino que se ingresó en la cuenta bancaria de la ##### con fecha 29 de abril de 2021. Pero además, posteriormente ha generado también un abono de importe 134,33 euros (impuestos indirectos incluidos) para completar la anulación del importe de todas las facturas que reclamaban a la señora #####, que ascendía a la cantidad de 499,13 euros (impuestos indirectos incluidos). Pero como la #####

Comunidad de Madrid

Recibió un abono de importe 364,80 euros impuestos indirectos incluidos que no le correspondía recibir. Actualmente, el importe pendiente de pago de las facturas mencionadas es de 364,80 euros impuestos indirectos incluidos. Para que dichas facturas sean anuladas totalmente, la #####deberá ingresar en la cuenta bancaria de ##### dicho importe y así no constará ningún importe pendiente de pago a su nombre en #####. Adjuntamos las facturas indicadas y el abono realizado en abril de 2021 recibido por la #####para que puedan comprobar lo indicado en este escrito. Aprovechamos para recordar a ##### las vías disponibles para el pago del importe pendiente.

Tras lo cual se suspende la emisión del LAUDO y se da traslado a la reclamante ##### para las últimas alegaciones de #####. Con fecha 16 de marzo de 2022 se reciben las últimas alegaciones de ##### indicando que ha procedido en fecha 25 de enero de 2022 al ingreso de la cantidad de 364,80 euros en la cuenta del Banco ##### nº ##### adjuntando una copia del justificante bancario del ingreso en efectivo a nombre de #####.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar totalmente la solicitud de arbitraje de ##### en el sentido de anular todas las facturas que reclamaba la empresa ##### por facturas desde febrero de 2020. Esto es, la anulación del importe pendiente de dichas facturas que asciende a 499,13 euros, impuestos indirectos incluidos, toda vez que la portabilidad fue anulada y la reclamante ha tenido el servicio telefónico de otra empresa de telefonía.

No obstante, lo anterior y vistas las últimas alegaciones de la parte reclamada y la reclamante sobre la confusión de la anulación del importe que ahora reclamaba, se aclara que una vez realizada la devolución de las cantidades por ##### #####, esta empresa debe anular la petición de cantidades a esta cliente y considerarla al corriente de pago, así como solicitar su exclusión de los ficheros de solvencia patrimonial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.